

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños**, se informa lo siguiente:

La normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, establece que los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, siendo uno de los elementos esenciales que el beneficiario tenga condición de empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y con la normativa de la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. A tal efecto, se considera actividad económica la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de la Comunidad de Madrid para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños sostenidos con fondos públicos en que se imparta educación primaria. En concreto, este programa tiene como fin fomentar el conocimiento y la difusión de la danza, el folclore y la cultura popular, combatir el sedentarismo infantil, la obesidad, el riesgo de depresión y el aislamiento, así como trabajar la motricidad de los alumnos de centros educativos madrileños en años clave. Son beneficiarios, tal como se recoge en el artículo 2 del texto de la Orden, las personas físicas con formación artística (Enseñanzas Profesionales de danza) de forma que no existe ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas ni empresa que se pueda beneficiar de las mismas.

En relación con la actividad que realizan los beneficiarios (auxiliares de danza en términos del articulado de la Orden), las tareas a desempeñar consisten esencialmente en actividades educativas y culturales destinadas a mejorar la calidad de la Educación Artística ofrecida a los alumnos y constituyen actividades complementarias de la actividad principal de educación que realizan estos centros educativos públicos. En este sentido, a propósito de la educación, la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado I, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* establece que no se trata de una actividad económica. En concreto, en el apartado 28 se señala que la educación pública puede considerarse una actividad no económica, ya que, tal y como dictaminó el Tribunal de Justicia de la UE, “el Estado al establecer y mantener el sistema de enseñanza pública, financiado por lo general a cargo de fondos públicos y no por los alumnos o por sus padres, no se propone realizar actividades remuneradas, sino que cumple su misión para con la población en los ámbitos social, cultural y educativo”.

Por tanto, a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, este tipo de actividades educativas no son actividades que se realicen en un mercado o que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, por lo que se considera que no son actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE. En consecuencia, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y  
ACCIÓN EXTERIOR

Fdo. Miguel Ángel Muñoz Martínez